Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinte (20) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE DOBLE INSTANCIA promovido por la señora **BLANCA NUBIA RESTREPO ZAPATA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.084.029, en contra de **COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, identificada con el NIT 800.149.496-2, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S. A.**, identificada con el NIT 800.138.188-1, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.**, identificada con el NIT 800.144.331-3 y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES– E. I. C. E.**, identificada con el NIT 900.336.004-7, a propósito de los requisitos formales enunciados en los artículos 25 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como el Decreto 806 de 2020, se evidencia que el escrito de la demanda se encuentra ajustado al tenor de tales disposiciones normativas, por lo que este Despacho procede a su **ADMISIÓN**.

En consecuencia, se *ORDENA* a la parte demandante realizar las gestiones necesarias para lograr la notificación personal de **COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS,** la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S. A.** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.**, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a quienes se les concederá un término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** para contestar la demanda, contados a partir de su notificación efectiva. Para tales efectos, la parte actora *REMITIRÁ* copia de esta providencia al correo electrónico que hayan dispuesto aquellas demandadas para notificaciones judiciales, el mismo que se encuentra en el certificado de existencia y representación correspondiente. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 5° del numeral 3° del artículo 291 y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Adicionalmente, se *ORDENA* notificar de la existencia del presente proceso judicial a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo indicado en el artículo 610 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 2° del Decreto 1365 de 2013. En igual sentido, se *ORDENA* notificar a la **PROCURADURÍA DELEGADA PARA LOS ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL** la existencia del presente proceso judicial, de conformidad con lo establecido en los

artículos 16 y 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el inciso 2° del artículo 56 del Decreto 2651 de 1991, en concordancia con el numeral 7° del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia.

Se *REQUIERE* a la parte demandada para que, en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, incorpore al escrito de contestación a la demanda aquellas pruebas documentales relacionadas en la demanda, que se encuentren en su poder.

Finalmente, se *RECONOCE* personería para representar a la parte actora a la abogada **CAROLINA ESCOBAR VARÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.205.514, portadora de la tarjeta profesional No. 153.978 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe de conformidad con las facultades enunciadas en el escrito de poder que le fue otorgado, así como las demás expresadas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

En consecuencia, esta agencia judicial se abstendrá de reconocerle personería a la abogada **NATALIA ANDREA ARBELÁEZ PÉREZ**, portadora de la tarjeta profesional No. 170.230, en calidad de apoderada de la parte demandante, comoquiera que, según el inciso 3° del artículo 75 del Código General del Proceso, en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

NOTIFÍQUESE

JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que mediante Oficio No. _____ se le notificó personalmente de esta demanda a la Procuraduría Delegada para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, y que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado fue notificada a través de su buzón electrónico.

LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
CERTIFICÓ:

Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS N° **083** fijados en la Secretaría del Despacho, hoy **21 de octubre de 2021** a las 08:00 a. m.

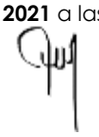

_____
Luz Ángela Gómez Calderón
Secretaria

LD

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 05

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30064fa049ff9f7b634bc63f2bec6ba1e1e5bbba110b540fa11adee437b88f83

Documento generado en 19/10/2021 10:05:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica